

EL DESPIDO Y SUS CAUSAS EN IBEROAMÉRICA

Jorge OLVERA QUINTERO

SUMARIO: I. *Primera reflexión*: Andante. II. *Segunda reflexión*: Scherzo. III. *Tercera reflexión*: presto-lamentoso-trágico.

I. PRIMERA REFLEXIÓN: *ANDANTE*

El principio enunciado en el artículo 3o. de nuestra legislación laboral define al trabajo como un “derecho y un deber sociales. Que no es artículo de comercio, que exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y que debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia”. Tal postulado significa para los pueblos iberoamericanos una de las expresiones más bellas de la nacionalización del derecho internacional americano del trabajo, pues proviene su esencia de las deliberaciones de las Conferencias Internacionales Americanas celebradas respectivamente en Santiago de Chile en 1923, en Bogotá en 1948 y en Buenos Aires en 1967.

De esta idea-fuerza es que se comprende, entre otros conceptos jurídicos fundamentales del derecho del trabajo iberoamericano, a la estabilidad en el empleo y al despido como el derecho de los trabajadores a permanecer en el empleo indefinidamente y dentro de la comunidad laboral de la empresa, contribuyendo a los fines de colaboración, salvo que el trabajador motive con su conducta laboral culposa la extinción de su permanencia y pertenencia a la empresa; al segundo de los conceptos indicados, como el derecho del patrón o empresario para rescindir el vínculo laboral con el trabajador siempre y cuando incida éste con su conducta en cualquiera de las causales genéricas y específicas que entrañen faltas de probidad y honradez. Este condicionamiento *sine qua non* para el

ejercicio del derecho a despedir, si se quiere, es una reiteración del derecho a la estabilidad en el empleo, que a su vez no significa sólo una declaración fundamental, sino su plena garantía, con la opción de defenderla por ser un cuasiderecho de propiedad, en su sentido de lo propio, exigiendo una indemnización o con la acción de cumplimiento de las condiciones de trabajo en que se traduce la reinstalación obligatoria. De la noción del despido como derecho emerge la circunstancia legal de hacer saber por escrito al trabajador la causa o causas que lo motivaron, y procesalmente la de soportar la carga de la prueba tanto del aviso dado como de las causas aducidas; de no acreditarlas, la conclusión es la de estar en presencia de un despido arbitrario, y por ello injusto.

Un claro ejemplo de identidad legislativa latinoamericana, se manifiesta en la normatividad de protección respecto de la conducta arbitraria que ponga fin al derecho de estabilidad, se encuentra en la legislación mexicana y en la peruana. En la Ley de 1970 y su reforma procesal de 1980 encontramos una magnífica fórmula en el artículo 47 *in fine*, de aquella, y el 784 de la segunda, que establecen respectivamente el deber patronal de dar al trabajador aviso escrito de la fecha y causas del despido y el de soportar la carga de la prueba, para acreditar el cumplimiento de las prestaciones relativas a las condiciones de trabajo, que nutran a la relación laboral y de su rescisión, así como de sus causas, inclusive de la terminación de la relación en las hipótesis de trabajo para obra o tiempo determinado. En la legislación peruana de los años setenta, concretamente la Ley de Estabilidad en el Trabajo del 10 de noviembre de 1970, en su artículo 4o. se dispuso:

Toda despedida por causa justificada deberá ser notificada al trabajador mediante carta remitida notarialmente o por medio del juez de Paz a falta de notario y comunicada simultáneamente a las Autoridades de Trabajo, indicándose en ambos documentos de manera precisa, la causa de la despedida y la fecha en que el trabajador debe cesar, tales avisos deberán ser cursados inmediatamente después de conocido o investigado, cuando es necesario, por el empleador, el hacho invocado para el despido.

Asimismo, en el Decreto-ley del 12 de abril de 1971, que contenía las normas para la aplicación de la Ley de Estabilidad en el Trabajo, se otorgó a los trabajadores el derecho de opción en el ejercicio de la acción de cumplimiento de la relación o de la indemnización, dentro del término de sesenta días; en su artículo 4o. se impuso:

La obligación de probar la causa del despido corresponde al empleador. La Autoridad de Trabajo, no debe suplir al empleador cuando éste no aporta las pruebas de las causas del despido. De no acreditarlo el patrón procedía la acción ejercitada... además del pago de una suma igual a las remuneraciones dejadas de percibir hasta la fecha de la resolución que pone término a la reclamación.

Y “al empleador sólo le sería admitido el recurso de apelación si hubiere consignado previamente el importe de la suma ordenada pagar al trabajador, por la resolución de primera instancia, en el Banco de la Nación, a la orden de las autoridades ante la cual se transmita el reclamo”.

II. SEGUNDA REFLEXIÓN: *SCHERZO*

Genéricamente, el fundamento u origen de los despidos en la legislación iberoamericana se encuentra en la conducta atribuible y de la responsabilidad del trabajador, que sea incompatible con las obligaciones y deberes impuestos a éste, en congruencia con la naturaleza de la relación laboral, deviniendo en causa eficiente al darse la hipótesis normativa productiva del efecto, que es el despido mismo; sin embargo, en nuestra realidad actual muchos de los despidos se sufren con total independencia de la causa eficiente, la que llamaríamos causa primaria, la que se deriva del fenómeno compartido y trágico en nuestra región que se da en nuestros días, derivado de las políticas globales dictadas por el macrocapitalismo, estructurado por la redimensión de las corporaciones industriales y financieras en forma gigantesca, por el grado de competencia que se ha hecho más eficaz que nunca y por la reducción de costos de producción merced al avance tecnológico. Este macrocapitalismo se ha configurado en tres bloques mundiales de comercio: el asiático, el de la Comunidad Europea y el de Norteamérica, y éste particularmente se perfila, en sus efectos, como una variación del antiguo colonialismo.

El macrocapitalismo no es otra cosa que el predominio hegemónico de grupos e individuos que poseen enormes capitales y estructuras financieras a nivel transnacional, que hacen aparecer un nuevo orden colonial a nivel mundial y que convierten en tributarios de metrópolis financieras a pueblos y estados. La inequidad del comercio entre pueblos y estados desarrollados con los llamados subdesarrollados, entre otros factores, han propiciado enormes endeudamientos de estos últimos y la venta a

grados de precio vil de recursos y empresas domésticas en la región, de todo tipo (públicas y privadas, incluyendo bancos) al capital trasnacional, y con todo y esas ventas el servicio de la deuda consume parte importante del producto interno bruto de nuestras comunidades nacionales. En nuestro país, bajo la premisa del libre mercado, se estructuró un tratado trilateral, que ciertamente ha incentivado el nivel de exportaciones a más de diez veces en su mejor año, respecto al registrado a partir de su firma, tratado que sin las reservas aconsejables ni la previsión de gradualidad a la eliminación en aranceles en sus primeros años produjo el cierre de más de doscientos cincuenta mil centros de trabajo.

Estamos inmersos en la llamada globalización, un nuevo orden liberal impuesto a nivel mundial, que está produciendo costos sociales de una gravedad extrema en todas partes, que desde luego tiene repercusiones en el mundo del trabajo, pues ha traído la ruina de los empleadores medios y micros. Su consecuencia: el desempleo abierto con todos sus efectos.

Algunas de las recomendaciones de organismos financieros internacionales, baluartes de la nueva escuela liberal, y que se empeñan en mantener vigentes, significan una embestida frontal y brutal al derecho de los trabajadores. Así, por ejemplo, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico dictó la siguiente regla, contenida en su informe de 1994:

Para lograr un reajuste de salarios, se necesitará un nivel más elevado de desempleo coyuntural. La prontitud con la cual los trabajadores acepten empleos poco remunerados, dependerá en parte de la generosidad relativa de las prestaciones de desempleo. Por tanto en todos los países es preciso reducir la duración de estos derechos cuando es demasiado larga, y ser mucho más estrictos al concederlas.

En otra vertiente, pero con el mismo sentido, el Banco Mundial en su informe de 1995, recomendó: “Una mayor flexibilidad del mercado de trabajo, es esencial para todas las regiones que se lanzaron a hacer reformas profundas”. Por su parte, el Fondo Monetario Internacional, en su informe de 1994, explicitó: “Los gobiernos no deben permitir que los temores suscitados por las consecuencias de su acción sobre la repartición de los ingresos les impidan lanzarse con audacia a una reforma a fondo de los mercados de trabajo, y repensar. Es preciso resolver los más flexibles el seguro de desempleo, el salario mínimo y las disposiciones de protección laboral”.

Estas recomendaciones han repercutido en el medio laboral mexicano, y, podría sostenerse, en el resto de Iberoamérica los casos de Argentina, Brasil, Venezuela, Perú y otros son paradigmáticos, y en su imposición han repercutido en vulnerar los principios del derecho del trabajo, produciendo despidos masivos, creando un horror económico, como Viviane Forrester lo denomina y estudia. Los convenios financieros que los estados iberoamericanos han firmado con el Fondo Monetario Internacional, imponiendo políticas de ajuste; facilitadoras de la apropiación de activos nacionales por las sociedades transnacionales, incluyendo recursos naturales no renovables y fuentes energéticas, de asentamientos golondrinos de maquiladoras y capitales como técnica de presión, nos convierten en tributarios cautivos del colonialismo financiero, y sólo nos reportan quebrantos que se traducen en una pauperización creciente, amén de niveles de desempleo que producen males sociales de gravedad extrema, depresión colectiva y pánico entre los miembros del creciente ejército marginal del trabajo, que hace a los hombres aceptar despidos sin mayor trámite y pagos irrisorios, ante la incertidumbre del pago de las prestaciones que impone el derecho del trabajo.

Es mi opinión que en el anterior diagnóstico se encuentra la fuente y causa primaria de millones de despidos en estas tierras de Bolívar, de Martí, de Morelos, de San Martín quienes soñaron una América ajena a la arbitrariedad y la pobreza.

III. TERCERA REFLEXIÓN: *PRESTO-LAMENTOSO-TRÁGICO*

Desde mi óptica, el término “globalización”, en el que se expresan las nuevas reglas de la liberalización del mercado internacional, en realidad es un eufemismo, pues encubre todos los efectos y defectos políticos y sociales del totalitarismo.

En efecto, el totalitarismo es un concepto estudiado y propio de la ciencia política, y se ha expresado históricamente en formas estatales donde básicamente una ideología dominante envuelve todos los órganos y órdenes de la vida política económica y social, bajo el dictado de individuos o grupos. Los estudiosos de los orígenes del totalitarismo, como Hannah Arendt, y los dedicados a esclarecer sus modalidades, como Richard Löwenthal, Jean Linz, Jean Leca, Jean François Vallart o Leonard Shapiro, autor clásico del tema, coinciden en definirlo como una nueva y

única forma de dominación, un monopolio del poder real, que incluye el control de medios de comunicación, e instrumentos de fuerza y armas, policía y ejércitos, un solo partido político de masas conducido por un individuo o por un pequeño grupo de burócratas y el control centralizado de la economía.

Si miramos a través del prisma de tales ideas, la cruda realidad que prevalece en multitud de pueblos y estados, incluyendo a nuestra región iberoamericana, el factor dominante, y más en un mundo sin contrapesos, como sí lo había durante el periodo de la guerra fría, en este mundo unipolar, lo constituye el gran poder del complejo, parafraseando a Eisenhower, financiero industrial y militar, que estructura a grupos de presión que dominan el poder de la potencia unipolar, desde la tríada de instituciones financieras, como la reserva Federal, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, y de ahí a otras instituciones de control financiero regional.

En el fondo se trata de una fachada de liberalismo, pues destruye el libre mercado, masifica la pobreza, pulveriza la propensión al ahorro y al consumo, acentúa la concentración del capital económico, técnico y financiero, incluyendo patentes y marcas, y una forma en que se expresa es en las consecuentes quiebras y cierres de empresas y la destrucción de cadenas productivas en nuestros países; en una palabra todo ello se manifiesta en despidos. Consecuentemente, esta acción totalitaria de la globalización es la causa primaria de despidos, que acrecienta el desempleo en nuestra región.

Analizar las causas medulares de este mal es ya un avance, aunque ciertamente la amplitud de la cuestión rebasa los límites de este ensayo. Lo importante es crear conciencia y meditar en soluciones realistas. Se me ocurre volver a los clásicos con espíritu de revuelta, es decir, volver al origen, recurrir a la ciencia económica, entre otras, y reestudiar o estudiar a fondo, por ejemplo, las fórmulas de la política fiscal de compensación anticíclica de Keynes y tomar en serio las cuestiones del desempleo, de los despidos y de la miseria, y no charlatanear en soluciones de “changanización”. La cuestión es grave y urgente. De otro modo las fuerzas laborales, como en la época del capitalismo salvaje, que hicieron posible la aparición del derecho del trabajo, volverán por sus fueros; además, porque si es detestable y horrible la explotación del hombre por el hombre, es más lamentable no tener trabajo.